ADENDA 02 AL PROCESO CONTRACTUAL N° SAMC 002 2026

Pamplona – Norte de Santander, 12 de Mayo de 2026

EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

En uso de las facultades legales conferidas para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL, requiere contratar el siguiente objeto contractual "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL COMEDOR ESTUDIANTIL, QUE COMPRENDE SUMINISTRO ALMUERZOS SERVIDOS CALIENTES EN MESA Y LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU ADECUADA PRESTACIÓN, DIRIGIDO A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD PRESENCIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – ISER, EN LOS LUGARES DE EJECUCION ESTABLECIDOS EN EL PROCESO CONTRACTUAL SEGÚN NECESIDAD, PARA LA VIGENCIA 2026".

2. Que de acuerdo con lo anterior se está adelantando proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía No **SAMC 002 2026**

3. Que con base en lo anterior se publicaron en la plataforma transaccional el estudio previo, prepliego, pliego definitivo y anexos del proceso contractual del proceso en mención.

4.Que, dentro del término de traslado para presentar observaciones al pliego definitivo, y que de acuerdo con estas se hace necesario realizar algunas modificaciones.

5.Que, en consecuencia; se procede a modificar del proceso contractual lo siguiente:

PRIMERO: MODIFIQUESE DEL ESTUDIO PREVIO Y EL PROCESO EN GENERAL EL ITEM DE DESCUENTOS APLICABLES AL PROCESO EL CUAL QUEDA ASÍ:

De conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la Ordenanza No. 018 de 2025, por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander, el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en su calidad de entidad contratante y agente retenedor, efectuará la retención correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las estampillas departamentales causadas con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato.

Para efectos de la determinación del valor a retener, las estampillas departamentales se liquidarán sobre el subtotal de la propuesta económica presentada por el contratista, entendido este como el valor antes de impuestos.

En consecuencia, el valor equivalente al restante del cincuenta por ciento (50%) de las estampillas será descontado al contratista que se deriven de cada factura a cobrar al instituto.

El Instituto Superior de Educación Rural – ISER será responsable de declarar y girar los valores retenidos al Departamento Norte de Santander, en los términos establecidos en la normatividad vigente. Por su parte, el contratista reconoce y acepta la aplicación de los descuentos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del presente contrato.

PORCENTAJE DESCUENTOS	
RETENCION IVA (si aplica)	15 %

PORCENTAJE DESCUENTOS	
RETENCION POR COMPRAS (si aplica)	2.5%
INDUSTRIA Y COMERCIO POR COMPRAS (si aplica)	0.50%
ESTAMPILLA PRO -DESARROLLO DEPARTAMENTAL	2.5%
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO	2.5%
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	2.5%
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADEMICO, CIENTIFICO, Y TECNICO DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NORTE DE SANTANDER	1%
ESTAMPILLA PRO-ANCIANO	3%
ESTAMPILLA PRO- ERAZMO MEOZ	2 %
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL	1%
TASA PRO-DEPORTES Y RECREACION DEPARTAMENTAL	2.5%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	35%

SEGUNDO: ACLARESE Y MODIFIQUESE DEL PLIEGO DE CONDICIONES EL SIGUIENTE REQUISITO: 2.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP- EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes —RUP—, salvo las excepciones previstas en la ley.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar con su propuesta el certificado del Registro Único de Proponentes —RUP— expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

El RUP deberá encontrarse **vigente y en firme al momento del cierre del proceso**, y la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con base en la información que se encuentre vigente y en firme en dicho registro para esa fecha.

Tratándose de renovación del RUP, si el proponente acredita que presentó la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de la respectiva vigencia, se entenderá que el registro conserva sus efectos. En tal evento, aun cuando la información renovada se encuentre en proceso de adquirir firmeza, la Entidad evaluará la propuesta con base en la información del RUP que se encontraba en firme antes del cierre del proceso, conforme a las reglas aplicables.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, el certificado deberá contener la anotación de que el proponente radicó oportunamente la renovación dentro del término legal. En caso de que dicha circunstancia no conste en el certificado, podrá acreditarse mediante documento expedido por la Cámara de Comercio correspondiente que otorgue certeza sobre la radicación oportuna del trámite.

No se entenderá acreditado el requisito habilitante del RUP mediante constancias de inscripción inicial, renovación extemporánea, actualización o trámites que no se encuentren en firme al momento del cierre del proceso, cuando con ello se pretenda acreditar una circunstancia ocurrida con posterioridad a dicha fecha.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el RUP y cumplir las condiciones anteriormente señaladas.

TERCERO: ACLARESE Y MODIFIQUESE DEL PLIEGO DE CONDICIONES EL SIGUIENTE REQUISITO: 2.1.17. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

El proponente deberá acreditar que cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST— implementado y que la valoración obtenida en la autoevaluación de estándares mínimos corresponde a **"Aceptable"**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

Para acreditar este requisito, será suficiente aportar **la autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST y/o la certificación, constancia, reporte o soporte correspondiente del sistema, incluida la constancia de presentación ante la Administradora de Riesgos Laborales —ARL— o el soporte de registro en el aplicativo dispuesto por el Ministerio del Trabajo, siempre que en el documento aportado se evidencie el puntaje obtenido o la valoración del SG-SST como "Aceptable".**

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar el cumplimiento del presente requisito en los términos aquí previstos.

LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL PROCESO CONTRACTUAL QUE NO SEAN ELIMINADAS, ADICIONADAS O MODIFICADAS A TRAVES DE LA PRESENTE ADENDA 02 PERMANENCEN .